

Don Álvaro Márquez Moreno, Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

### PROPUESTA

La estipulación 5.1 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:

*“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que ha sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.*

*Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.*

En cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, se incrementaría en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 hasta mayo de 2.022 para los conceptos de Cuota Fija, Cuota de Contratación, Fianzas, Reconexiones y Derechos de Acometida, un porcentaje de actualización muy inferior al 11 % que correspondería aplicar para el período desde Octubre de 2.021 hasta Octubre de 2.023.

Por otro lado, en base a la Orden de 7 de octubre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se mantiene la declaración de la situación de excepcional sequía en la zona con regulación superficial Campo de Gibraltar (Cádiz) y se insta a activar planes de medias de ahorro del agua en las Unidades de Demanda Urbana con el objetivo de alcanzar al menos el 20 % de reducción en el abastecimiento urbano. Por parte del Ayuntamiento de Algeciras, se plantea la aplicación de medidas tendentes a racionalizar el consumo.

Igualmente, se modifican de manera creciente los importes correspondientes a la cuota variable de consumo para otros usos, manteniendo el precio para el bloque inferior y con subidas crecientes para los siguientes bloques.

En este sentido una de las medidas, es la creación de un tercer bloque de consumo para usuarios industriales, comerciales y de otros usos para volúmenes de consumo superiores a los 500 m<sup>3</sup> / trimestre suponiendo un importe superior al correspondiente a la subida del IPC establecida según el Convenio de Colaboración.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M   | Fecha  | 24/11/2023 14:33:36 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)   |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M</a>                                | Página | 1/3                 |



Cabe destacar que, partiendo de una situación análoga de sequía, en el año hidrológico 2021/2022, se adoptó una medida similar en la modificación de la ordenanza para 2022, aplicándose la armonización en los bloques de consumo aplicando mayor peso a los bloques más altos.

Así, los abonados domésticos redujeron su consumo en un 4 % en el año 2.022 una vez aplicadas las anteriores ordenanzas. Por otro lado, los suministros no domésticos vieron aumentado su consumo en un 2,25 %. Esta tendencia se ha mantenido en el 2.023, con caídas de consumo para los usuarios domésticos de un 0,5 % mientras que el no doméstico ha aumentado el consumo en un 3,62 % en ambos casos para el mismo periodo de 2.022.

Así, para la cuota variable de consumo se propone que la actualización se desarrolle de la siguiente forma:

| <b>Cuota Variable Abastecimiento</b> |             |                           |             |                      |
|--------------------------------------|-------------|---------------------------|-------------|----------------------|
| <b>Doméstico</b>                     | <b>2023</b> |                           | <b>2022</b> | <b>Actualización</b> |
| Desde 0 hasta 15 M3/TRIM             | 0,3837      | Desde 0 hasta 15 M3/TRIM  | 0,3837      | 0,0%                 |
| Desde 16 hasta 35 M3/TRIM            | 0,612953    | Desde 16 hasta 35 M3/TRIM | 0,5951      | 3,0%                 |
| Desde 36 hasta 90 M3/TRIM            | 0,817399    | Desde 36 hasta 90 M3/TRIM | 0,7822      | 4,5%                 |
| Más de 90 M3/TRIM                    | 1,23336     | Más de 90 M3/TRIM         | 1,142       | 8,0%                 |
| <b>Industrial</b>                    |             |                           |             |                      |
| 0-50 M3/TRIM                         | 0,6656986   | 0-50 M3/TRIM              | 0,6298      | 5,7%                 |
| Desde 50 hasta 500 M3/TRIM           | 0,9270947   | Desde 50 hasta 500 M3/TRI | 0,8771      | 5,7%                 |
| Más de 500 M3/TRIM                   | 1,37216342  | Más de 500 M3/TRIM        | 0,8771      | 56,4%                |
| <b>Org Oficial</b>                   |             |                           |             |                      |
| BLOQUE ÚNICO                         | 0,9844898   | BLOQUE ÚNICO              | 0,9314      | 5,7%                 |

Igualmente, se mantienen todas las medidas de protección social de las familias en riesgo de exclusión social, en lo relativo al Mínimo Vital Básico, con el ámbito de cobertura de la ayuda de 100 litros gratuitos por habitante y día. Por ejemplo, una familia numerosa de cinco miembros que anteriormente se beneficiaba de una deducción de la cuota variable correspondiente a los 9 primeros metros cúbicos de consumo, actualmente ya se beneficia de una deducción de la cuota variable correspondiente a los primeros 45 metros cúbicos de consumo.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M   | Fecha  | 24/11/2023 14:33:36 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)   |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M</a>                                | Página | 2/3                 |



propuestas en la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

**TERCERO.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

### EL CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO DE AGUAS

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M   | Fecha  | 24/11/2023 14:33:36 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)   |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS3MHF6LZ5O42XQX63XH4M</a>                                | Página | 3/3                 |





**ANEXO MODIFICACIONES PROPUESTAS  
ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO:  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

***Se modifican los artículos 5, 6, 8 y 9, quedando redactados como a continuación se transcriben:***

**Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

| CALIBRE | Q PERMANENTE<br>(m <sup>3</sup> /h) | EUROS/TRIMESTRE |
|---------|-------------------------------------|-----------------|
| 13/15   | 2,5                                 | 10,60           |
| 20      | 4                                   | 16,84           |
| 25      | 6,3                                 | 42,41           |
| 30      | 10                                  | 72,49           |
| 40      | 16                                  | 111,30          |
| 50      | 25                                  | 117,29          |
| 65      | 40                                  | 155,86          |
| 80      | 63                                  | 198,09          |
| 100     | 100                                 | 283,57          |
| 125     | 160                                 | 433,70          |
| 150     | 250                                 | 554,64          |
| 200     | 400                                 | 955,23          |

|               |              |          |
|---------------|--------------|----------|
| 250           | 630          | 1.563,84 |
| 300 Y MAYORES | 1000 mayores | 2.039,73 |

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m<sup>3</sup>/h, por el número de usuarios suministrados.

**Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

**A) DOMÉSTICO.-**

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

| BLOQUES                                    | EUROS/M <sup>3</sup> |
|--|----------------------|
| Hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre         | 0,3837               |
| Más de 15 hasta 35 m <sup>3</sup> /Trim.   | 0,6130               |
| Más de 35 hasta 90 m <sup>3</sup> /Trim.   | 0,8174               |
| Más de 90 m <sup>3</sup> /Trim en adelante | 1,2334               |

**B) COMERCIAL**

**C) INDUSTRIAL**

**D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)**

| BLOQUES                                  | EUROS/M <sup>3</sup> |
|--|----------------------|
| Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre       | 0,6657               |
| Más de 50 hasta 500 m <sup>3</sup> /Trim | 0,9271               |
| Más de 500 m <sup>3</sup> /Trim          | 1,3722               |

#### E) ORGANISMOS OFICIALES.

| BLOQUES  | EUROS/M <sup>3</sup> |
|--|----------------------|
| Todos los m <sup>3</sup> /Trimestre (Bloque único) | 1,0198               |

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

#### **Artículo 8.- Derechos de Acometidas.**

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARAMETRO "A" = 25,45 Euros./mm

PARAMETRO "B" = 252,38 Euros./l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

Para el caso de suministros contra incendios, en el cálculo del Término B, se considerará el caudal instalado total o a instalar con un máximo correspondiente de un contador de caudal permanente (Q3) 10 m<sup>3</sup>/h, contador de calibre 50 mm.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.



En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

**Artículo 9.- Cuota de Contratación.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros

“p”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:

PARÁMETRO “p” = 0,378

PARÁMETRO “t” = 0,170

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores C<sub>c</sub> para todos y cada uno del Caudal Permanente del contador, según se recoge en la tabla adjunta:

| CALIBRE<br>CONTADOR | Q PERMANENTE (m <sup>3</sup> /h) | EUROS    |
|---------------------|----------------------------------|----------|
| 15                  | 2,5                              | 64,5178  |
| 20                  | 4                                | 83,5759  |
| 25                  | 6,3                              | 102,6339 |
| 30                  | 10                               | 121,6921 |
| 40                  | 16                               | 159,8082 |
| 50                  | 25                               | 197,9245 |
| 65                  | 40                               | 255,0987 |
| 80                  | 63                               | 312,2730 |
| 100 Y MAYORES       | 100                              | 388,5054 |

**Artículo 10.- Fianzas.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emalgesa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:



| CALIBRE<br>CONTADOR | Q PERMANENTE<br>(m <sup>3</sup> /h) | EUROS      |
|---------------------|-------------------------------------|------------|
| 15                  | 2,5                                 | 31,7502    |
| 20                  | 4                                   | 64,6269    |
| 25                  | 6,3                                 | 203,5274   |
| 30                  | 10                                  | 417,3727   |
| 40                  | 16                                  | 854,5737   |
| 50 Y MAYORES        | 25 y mayores                        | 1.125,4808 |

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de caudal permanente de 6,3 m<sup>3</sup>/h.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO:  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

***Artículo 1. Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La municipalización con monopolio del servicio de Abastecimiento de Aguas, en régimen de concesión directa, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emalgesa) según acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de 9 de Enero de 1.995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Emalgesa y los abonados del mismo. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 120/191, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Emalgesa es la Entidad Suministradora.

***Artículo 2. Presupuesto de la obligación de pago***

1. Constituye presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) La prestación del servicio de suministro de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- b) Cualesquiera otros servicios previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza que sean necesarios para garantizar el suministro.

***Artículo 3. Sujetos obligados al pago. Nacimiento de la obligación de pago e ingreso.***

***Sujetos obligados al pago.***

1. Las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, será sujeto obligado el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

*Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato. En todo caso, la obligación de contribuir se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

*Ingreso*

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas se facturarán trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto obligado al pago, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas de la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

**Artículo 4. Tarifas**

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

**Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:



| CALIBRE       | Q PERMANENTE<br>(m <sup>3</sup> /h) | EUROS/TRIMESTRE |
|---------------|-------------------------------------|-----------------|
| 13/15         | 2,5                                 | 10,60           |
| 20            | 4                                   | 16,84           |
| 25            | 6,3                                 | 42,41           |
| 30            | 10                                  | 72,49           |
| 40            | 16                                  | 111,30          |
| 50            | 25                                  | 117,29          |
| 65            | 40                                  | 155,86          |
| 80            | 63                                  | 198,09          |
| 100           | 100                                 | 283,57          |
| 125           | 160                                 | 433,70          |
| 150           | 250                                 | 554,64          |
| 200           | 400                                 | 955,23          |
| 250           | 630                                 | 1.563,84        |
| 300 Y MAYORES | 1000 mayores                        | 2.039,73        |

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m<sup>3</sup>/h, por el número de usuarios suministrados.

**Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMÉSTICO.-



La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

| BLOQUES                                    | EUROS/M <sup>3</sup> |
|--|----------------------|
| Hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre         | 0,3837               |
| Más de 15 hasta 35 m <sup>3</sup> /Trim.   | 0,6130               |
| Más de 35 hasta 90 m <sup>3</sup> /Trim.   | 0,8174               |
| Más de 90 m <sup>3</sup> /Trim en adelante | 1,2334               |

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

| BLOQUES                                  | EUROS/M <sup>3</sup> |
|--|----------------------|
| Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre       | 0,6657               |
| Más de 50 hasta 500 m <sup>3</sup> /Trim | 0,9271               |
| Más de 500 m <sup>3</sup> /Trim          | 1,3722               |

E) ORGANISMOS OFICIALES.

| BLOQUES  | EUROS/M <sup>3</sup> |
|--|----------------------|
| Todos los m <sup>3</sup> /Trimestre (Bloque único) | 1,0198               |

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

**Artículo 7.- Reducciones y Tarifas especiales.-**

A) Pensionistas, jubilados, desempleados y familias numerosas.

Para los pensionistas, jubilados, personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y otros abonados que acreditando que sus ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a 2,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar sea inferior a 3,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a éstas reducciones, Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.

#### B) Mínimo Vital Básico.

Para acogerse a la ayuda o reducción correspondiente al mínimo vital básico (100 litros por habitante empadronado y día), los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia del libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, certificado del Servicio Andaluz de Empleo y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia. Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Los ingresos de la unidad familiar deben de cumplir los siguientes requisitos para acceder a esta ayuda o reducción:

- Domésticos cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan 1,75 veces el IPREM.
- Pensionistas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen 1,75 veces el IPREM.
- Familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen 2,25 veces el IPREM.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los periodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los servicios sociales manifiestan que no han sido informados de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

A efectos de la presente ordenanza se entiende que forman parte de la unidad familiar, las personas empadronadas en el domicilio de facturación en el momento del devengo de la prestación del servicio.

#### C) Ferías y esporádicos

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente del contador cuyo caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h, al precio de la tarifa industrial.



### **Artículo 8.- Derechos de Acometidas.**

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARAMETRO "A" = 25,45 Euros./mm

PARAMETRO "B" = 252,38 Euros./l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

Para el caso de suministros contra incendios, en el cálculo del Término B, se considerará el caudal instalado total o a instalar con un máximo correspondiente de un contador de caudal permanente (Q3) 10 m<sup>3</sup>/h, contador de calibre 50 mm.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

### **Artículo 9.- Cuota de Contratación.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

"d": Diámetro del contador en milímetros

"p": Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.



Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:  
PARÁMETRO “p” = 0,378  
PARÁMETRO “t” = 0,170

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno del Caudal Permanente del contador, según se recoge en la tabla adjunta:

| CALIBRE<br>CONTADOR | Q PERMANENTE (m <sup>3</sup> /h) | EUROS    |
|---------------------|----------------------------------|----------|
| 15                  | 2,5                              | 64,5178  |
| 20                  | 4                                | 83,5759  |
| 25                  | 6,3                              | 102,6339 |
| 30                  | 10                               | 121,6921 |
| 40                  | 16                               | 159,8082 |
| 50                  | 25                               | 197,9245 |
| 65                  | 40                               | 255,0987 |
| 80                  | 63                               | 312,2730 |
| 100 Y MAYORES       | 100                              | 388,5054 |

**Artículo 10.- Fianzas.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emalgesa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

| CALIBRE<br>CONTADOR | Q PERMANENTE<br>(m <sup>3</sup> /h) | EUROS    |
|---------------------|-------------------------------------|----------|
| 15                  | 2,5                                 | 31,7502  |
| 20                  | 4                                   | 64,6269  |
| 25                  | 6,3                                 | 203,5274 |
| 30                  | 10                                  | 417,3727 |



|              |              |            |
|--------------|--------------|------------|
| 40           | 16           | 854,5737   |
| 50 Y MAYORES | 25 y mayores | 1.125,4808 |

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de caudal permanente de 6,3 m<sup>3</sup>/h.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

#### ***Artículo 11.- Reconexión.***

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un Caudal Permanente de contador igual al instalado.

#### ***Artículo 12.- Canon de mejora.***

Se entenderá por Canon de mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

#### ***Artículo 13.- Recargo de apremio.***

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

#### ***Artículo 14.- Lecturas. Consumos y facturaciones.***

La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de caudal permanente de 16 m<sup>3</sup>/h y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

#### ***Artículo 15. Impuestos aplicables.***

Sobre las tarifas establecidas en el presente ordenanza se aplicará el IVA vigente, u otras prestaciones patrimoniales que pudieran aplicarse en cada momento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**NOTA:**

Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2.020.

Publicación B.O.P. nº 129 de fecha 9 de julio de 2.020.

Publicación Autorización de Precios: BOJA n.º 230 de fecha 27 de noviembre 2.020.

**NOTA:**

Aprobada por Excmo. Ayuntamiento. Pleno de fecha 29 de Diciembre de 2.020.

Publicación B.O.P. nº 54, de fecha 23 de Marzo de 2.021

Publicación Autorización de Precios: BOJA n.º 200 de fecha 18 de Octubre 2.021.

**NOTA:**

Modificación aprobada por Excmo. Ayuntamiento. Pleno de fecha 21 de diciembre de 2.021.

Publicación B.O.P. n.º 41, de fecha 3 de Marzo de 2.022.

Publicación Autorización de Precios: BOJA n.º 132 de fecha 12 de Julio de 2.022.



**Expediente:** 2021/CEU\_03/020039

**Asunto:** Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua

En relación con expediente de **Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Abastecimiento de Agua** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta del Sr. Tte. Alcalde Concejal Delegado de Aguas de fecha 24 de Noviembre de 2.023, emite el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de noviembre del actual, se emite propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua.

En la misma se hace constar que en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:

*“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que ha sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.*

*Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.*

Por tal motivo, y en cumplimiento del citado acuerdo se propone la actualización de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, incrementándose en un porcentaje igual al 5,7 % correspondientes a la evolución del IPC en el periodo comprendido entre Octubre de 2.021 y Mayo de 2.022 para los conceptos de Cuota Fija, Cuota de Contratación, Fianzas, Reconexiones y Derechos de Acometida.

En cuanto a la cuota variable de consumo doméstico, se modifican de manera creciente los importes correspondientes a los diferentes bloques de consumo, permaneciendo invariable la tarifa para los consumos comprendidos entre 0 y 15 m<sup>3</sup> al trimestre, un incremento del 3 % para bloques de consumo comprendidos entre los 16 y los 35 m<sup>3</sup>/trimestre, un incremento del 4,5 % para bloques de consumo entre 36 y 90 m<sup>3</sup> al trimestre y un incremento del 8 % para bloques de consumo superiores a 90 m<sup>3</sup> el trimestre.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A   | Fecha  | 24/11/2023 14:45:28 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A</a>                                | Página | 1/4                 |





En lo que se refiere a consumo industrial, los incrementos se ajustan al incremento antes mencionado del 5,7 % del IPC, introduciéndose, además, un nuevo bloque de consumo para volúmenes superiores a 500 m<sup>3</sup> el trimestre.

**SEGUNDO.-** Se acompaña en el expediente Anexo con las modificaciones a la Ordenanza. Igualmente se acompaña texto completo de la ordenanza con la incorporación de las modificaciones propuestas, así como estado previsional de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad Emalgesa para el ejercicio 2.024.

**TERCERO.-** El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

*“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”*

Con carácter previo a la aprobación del expediente debe procederse a presentar ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, solicitud del informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende modificar versa sobre la prestación del servicio de abastecimiento de agua y por tanto, estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Por tal motivo, y con carácter previo a la aprobación provisional del expediente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, será necesario contar con el referido informe preceptivo con objeto de tener en cuenta, en su caso, las observaciones que se realicen sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza.

**CUARTO.-** A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se han incorporado al artículo 20 del TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) y quedar patente que no estamos ante esta figura tributaria, entendemos que no es de aplicación atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del citado RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, que dicen:

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A   | Fecha  | 24/11/2023 14:45:28 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A</a>                                | Página | 2/4                 |





*“24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

*“Artículo 25 Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico*

*Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

No obstante lo anterior, se considera recomendable, que con respecto a las tarifas a modificar, se acompañe un estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se prevén obtener, al objeto de poner de manifiesto el grado de cobertura de los ingresos obtenidos en relación con el coste en que se incurre para prestarlos.

**QUINTO.-** Dado que en la propuesta se proceden a revisar tarifas en orden a la actualización del IPC, es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria “Régimen de revisión de los valores monetarios”, de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**SEXTO.-** En relación con la tramitación del expediente, al tratarse de la aprobación de una Ordenanza no fiscal es necesario acudir al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

Por tanto, una vez adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A   | Fecha  | 24/11/2023 14:45:28 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS2ZEAFSLXZD477BIFQQ6A</a>                                | Página | 3/4                 |





Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de la web municipal, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones, que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo con las modificaciones propuestas de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez aprobadas definitivamente las tarifas incluidas en la Ordenanza, deberán someterse al procedimiento de autorización de precios conforme a Decreto 365/2009.

Para la citada autorización deberá aportarse la documentación prevista en el artículo 5.2.f) del citado Decreto, que incluye la documentación específica establecida en la Orden de la Consejería de Economía y Planificación, de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de revisión de tarifas de suministro de aguas potables.

Es cuanto se informa al respecto.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WVS2ZEAFLXZD477BIFQQ6A  | Fecha  | 24/11/2023 14:45:28 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS2ZEAFLXZD477BIFQQ6A">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS2ZEAFLXZD477BIFQQ6A</a>                                  | Página | 4/4                 |



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Economía y Hacienda**  
**Dirección General de Tributos, Financiación y Relaciones Financieras con las CC.LL.**

DON JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras,

**EXPONE**

Que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, va a iniciar la tramitación de expediente de Modificación de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua”. (Expediente: 2023/CEU\_03/016155)

Que el artículo 20.6 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en su párrafo tercero dice que “*Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas*”.

Que la modificación de la Ordenanza Reguladora ya se encuentra redactada así como la propuesta de aprobación del Sr. Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas, previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es por lo que

**SOLICITA**

**PRIMERO.-** Que con carácter previo a la tramitación y aprobación del mencionado expediente, y en orden a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20.6 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sea emitido informe preceptivo por esa Dirección General.

**EL ALCALDE**

Se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Texto de modificaciones propuestas a la Ordenanza.
- Texto de Ordenanza Completa con las modificaciones propuestas.
- Texto de Propuesta de Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la PPPNT: Servicio de Abastecimiento de Aguas.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WVS3NN5Z3XP456EVWOYKF44   | Fecha  | 24/11/2023 15:03:11 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)   |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS3NN5Z3XP456EVWOYKF44">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WVS3NN5Z3XP456EVWOYKF44</a>                                | Página | 1/1                 |



**INFORME SOBRE EL TEXTO DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE) EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (CÁDIZ).**

Recibida solicitud de emisión de informe sobre el texto de la propuesta de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario: servicio de abastecimiento de agua (exclusivamente en lo referente al suministro de agua potable) en el municipio de Algeciras (Cádiz), gestionado mediante Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., se emite el presente informe de acuerdo con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería la solicitud del municipio de Algeciras (Cádiz) para la emisión por este Centro Directivo del informe preceptivo regulado en el artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), que se ha de emitir durante el proceso de aprobación de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de abastecimiento de agua a poblaciones.

**SEGUNDO.-** La documentación que acompaña al expediente consta de la solicitud y de los siguientes documentos, por lo que el informe se emitirá en base a la información disponible:

- 1.- Texto de modificaciones propuestas a la Ordenanza.
- 2.- Texto de la Ordenanza completa con las modificaciones propuestas.
- 3.- Texto de Propuesta de Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.

**TERCERO.-** Consultados los archivos obrantes en este Centro Directivo, consta que, con fecha 17 de diciembre de 2021, esta Dirección General emitió informe sobre el texto de la ordenanza vigente en la actualidad. Igualmente, se dictó Resolución de fecha 21 de junio de 2022 autorizando las tarifas de abastecimiento de agua potable del municipio de Algeciras.

A dichos antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de



Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JESUS PEREZ AGUILERA           | 04/12/2023  | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3J3BV36AUZ23BPGP3NCLNF36 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

|                               |  |        |                     |   |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|---|
| Código Seguro de Verificación | IV7WQDRLD7717XH5QJFMATTGEE   | Fecha  | 13/12/2023 11:42:34 |  |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |   |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS  |        |                     |   |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WQDRLD7717XH5QJFMATTGEE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WQDRLD7717XH5QJFMATTGEE</a>                                | Página | 1/4                 |   |

noviembre, de Contratos del Sector Público y en el art. 20.6 TRLRHL, “Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.

La modificación del texto de la Ordenanza que se plantea consiste en la actualizaciones de las ratios económicas según la estipulación 5.1 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A."

**SEGUNDA.-** El artículo 20.6 del TRLRHL asimismo, establece que “ (...) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”. El presente informe da cumplimiento a lo antes mencionado.

**TERCERA.-** El artículo 13.3.e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (BOJA nº 28, de 11/08/2022), dispone que a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego le compete “La instrucción y la autorización de los precios autorizados de ámbito local en Andalucía, así como las demás competencias que sobre la materia le atribuyan las disposiciones vigentes”.

El artículo 2.a) del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (en adelante D. 365/2009) establece que “son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de abastecimiento de agua a poblaciones”.

De la interpretación conjunta de lo anterior resulta que el presente informe se emite única y exclusivamente respecto de lo relacionado con el contenido de la Ordenanza y la modificación de la prestación patrimonial de carácter no tributario que propone. En ningún caso, puede considerarse un pronunciamiento sobre otras materias que no sean el régimen de precios autorizados en materia de abastecimiento de agua a poblaciones.

**CUARTA.-** En cuanto al texto de la Ordenanza, en general se considera ajustado a derecho, ya que la modificación propuesta afecta únicamente a las cuantías de las tarifas y la creación de un tercer bloque de consumo para usuarios industriales, comerciales y de otros usos para volúmenes de consumo superiores a los



Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JESUS PEREZ AGUILERA           | 04/12/2023  | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3J3BV36AUZ23BPGP3NCLNF36 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE   | Fecha  | 13/12/2023 11:42:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE</a>                                | Página | 2/4                 |



500 m<sup>3</sup> / trimestre, por ello, damos por reproducidas las consideraciones realizadas en el Informe emitido por esta Dirección General que se menciona en el antecedente de hecho tercero, no obstante se hacen las siguientes observaciones:

1.- Como se señala en la propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Aguas del Ayuntamiento de Algeciras, y en relación con el convenio de colaboración existente, en el mismo se indica que “*Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión*”.

Sin embargo, no se ajusta a ese periodo lo indicado a continuación sobre que “*en cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, se incrementaría en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 hasta mayo de 2.022 para los conceptos de Cuota Fija, Cuota de Contratación, Fianzas, Reconexiones y Derechos de Acometida, un porcentaje de actualización muy inferior al 11 % que correspondería aplicar para el período desde Octubre de 2.021 hasta Octubre de 2.023.(...)*”.

Asimismo, hay que indicar que esta fórmula de cálculo en la evolución de las tarifas resultará conforme a derecho siempre y cuando el contrato o convenio se haya perfeccionado antes de la entrada en vigor el día 1 de abril de 2015 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, al quedar excluido del ámbito de la misma.

2.- En el cuadro incluido en el documento de propuesta del Concejal Delegado de Aguas del Ayuntamiento de Algeciras en lo referente a la Cuota Variable de Abastecimiento se desglosan únicamente tres tipos de uso: Doméstico, Industrial y Organismos oficiales.

Por otra parte, el borrador de Ordenanza que se adjunta incluye como modalidades de consumo las cinco siguientes:

- a) Doméstica
- b) Comercial
- c) Industrial
- d) Otros usos (obras, jardines particulares, piscinas y otros)
- e) Organismos oficiales

La tarifa doméstica tiene 4 bloques y la de organismos oficiales un bloque único, por lo que cumplen con lo establecido en el artículo 98 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA).

Ahora bien, las otras 3 tarifas se indican así en la Ordenanza:

- B) COMERCIAL
- C) INDUSTRIAL
- D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)



Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JESUS PEREZ AGUILERA           | 04/12/2023  | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3J3BV36AUZ23BPGP3NCLNF36 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE   | Fecha  | 13/12/2023 11:42:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE</a>                                | Página | 3/4                 |



| BLOQUES                     | EUROS M <sup>3</sup> |
|-----------------------------|----------------------|
| Hasta 50 m3/Trimestre       | 0,6657               |
| Más de 50 hasta 500 m3/Trim | 0,9271               |
| Más de 500 m3/Trim          | 1,3722               |

Por tanto, para saber si se cumple con lo establecido en el artículo 98 del RSDA es necesario aclarar a qué tipo de tarifas se refieren las del cuadro anterior divididas en 3 bloques, ya que si se refiere a la modalidad de usos industriales o comerciales cumpliría con la normativa, pero si se refiere a la modalidad de otros usos no cumpliría, ya que en esta el número de bloques no podrá ser superior a dos.

3.- Se recuerda que la cuota de fianzas debe respetar los límites máximos que se establecen en el artículo 57 del RSDA. Igualmente, se indica que, según el artículo 97 del RSDA, “El importe total de los ingresos percibidos por el concepto de cuota fija o de servicio, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada entidad suministradora”.

4.- Por último, para que puedan ser exigibles a los consumidores las tarifas de abastecimiento incluidas en la Ordenanza deberán obtener la preceptiva autorización de precios de esta Dirección General, conforme a lo establecido en el D. 365/2009, una vez sean aprobadas definitivamente por esa Entidad local. Para ello, se deberá aportar toda la documentación prevista en el artículo 5.2 del mismo, cuya letra f) se refiere a la documentación específica completa establecida en la Orden de la Consejería de Economía y Planificación de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministro de aguas potables. Igualmente, deberá motivarse adecuadamente en la memoria tanto la división en bloques para cada modalidad de consumo como el porcentaje de incremento previsto para cada bloque, así como los aplicados a los conceptos de Cuota Fija, Cuota de Contratación, Fianzas, Reconexiones y Derechos de Acometida. Al ostentar este Centro Directivo solo competencias sobre el abastecimiento de agua a poblaciones, en materia de precios autorizados, los datos que aporten deberán estar únicamente referidos a dicho servicio, desligando los correspondientes del resto del ciclo integral del agua.

Es cuanto se informa, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS  
 CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO  
 Fdo.: Jesús Pérez Aguilera



Es copia auténtica de documento electrónico

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JESUS PEREZ AGUILERA           | 04/12/2023  | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmW3J3BV36AUZ23BPGP3NCLNF36 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE   | Fecha  | 13/12/2023 11:42:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WQDRLD77I7XH5QJFMATTGEE</a>                                | Página | 4/4                 |



Don Álvaro Márquez Moreno, Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

## PROPUESTA

La estipulación 5.1 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:

*“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que ha sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.*

*Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.*

En cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, se incrementaría en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 hasta mayo de 2.022 para los conceptos de Cuota Fija, Cuota de Contratación, Fianzas, Reconexiones y Derechos de Acometida, un porcentaje de actualización muy inferior al 11 % que correspondería aplicar para el período desde Octubre de 2.021 hasta Octubre de 2.023.

Por otro lado, en base a la Orden de 7 de octubre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se mantiene la declaración de la situación de excepcional de sequía en la zona con regulación superficial Campo de Gibraltar (Cádiz) y se insta a activar planes de medias de ahorro del agua en las Unidades de Demanda Urbana con el objetivo de alcanzar al menos el 20 % de reducción en el abastecimiento urbano. Por parte del Ayuntamiento de Algeciras, se plantea la aplicación de medidas tendentes a racionalizar el consumo.

Igualmente, se modifican de manera creciente los importes correspondientes a la cuota variable de consumo para otros usos, manteniendo el precio para el bloque inferior y con subidas crecientes para los siguientes bloques.

En este sentido una de las medidas, es la creación de un tercer bloque de consumo para usuarios industriales y comerciales para volúmenes de consumo superiores a los 500 m<sup>3</sup> / trimestre suponiendo un importe superior al correspondiente a la subida del IPC establecida según el Convenio de Colaboración y el establecimiento de dos bloques para consumos relacionados con otros usos de acuerdo con el informe preceptivo emitido con fecha 13 de

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4   | Fecha  | 01/02/2024 14:36:49 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)   |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4</a>                                | Página | 1/3                 |



diciembre de 2.023 por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Cabe destacar que, partiendo de una situación análoga de sequía, en el año hidrológico 2021/2022, se adoptó una medida similar en la modificación de la ordenanza para 2022, aplicándose la armonización en los bloques de consumo aplicando mayor peso a los bloques más altos.

Así, los abonados domésticos redujeron su consumo en un 4 % en el año 2.022 una vez aplicadas las anteriores ordenanzas. Por otro lado, los suministros no domésticos vieron aumentado su consumo en un 2,25 %. Esta tendencia se ha mantenido en el 2.023, con caídas de consumo para los usuarios domésticos de un 0,5 % mientras que el no doméstico ha aumentado el consumo en un 3,62 % en ambos casos para el mismo periodo de 2.022.

Así, para la cuota variable de consumo se propone que la actualización se desarrolle de la siguiente forma:

| <b>Cuota Variable Abastecimiento</b>                         |                 |  |                 |                      |
|--|-----------------|--|-----------------|----------------------|
| <b>Doméstico</b>   | <b>2023 (€)</b> |  | <b>2022 (€)</b> | <b>Actualización</b> |
| Hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,3837          | Hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,3837          | 0,00 %               |
| Mas de 15 m <sup>3</sup> hasta 35 m <sup>3</sup> /Trimestre  | 0,6130          | Mas de 15 m <sup>3</sup> hasta 35 m <sup>3</sup> /Trimestre  | 0,5951          | 3,01 %               |
| Mas de 35 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup> /Trimestre  | 0,8174          | Mas de 35 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup> /Trimestre  | 0,7822          | 4,50 %               |
| Mas de 90 m <sup>3</sup> /Trimestre                          | 1,2334          | Mas de 90 m <sup>3</sup> /Trimestre                          | 1,1420          | 8,00 %               |
| <b>Comercial e Industrial</b>                                |                 |  |                 |                      |
| Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,6657          | Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,6298          | 5,70 %               |
| Mas de 50 m <sup>3</sup> hasta 500 m <sup>3</sup> /Trimestre | 0,9271          | Mas de 50 m <sup>3</sup> hasta 500 m <sup>3</sup> /Trimestre | 0,8771          | 5,70 %               |
| Mas de 500 m <sup>3</sup> /Trimestre                         | 1,3722          | Mas de 500 m <sup>3</sup> /Trimestre                         | 0,8771          | 56,45 %              |
| <b>Otros Usos</b>  |                 |  |                 |                      |
| Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,6657          | Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,6298          | 5,70 %               |
| Mas de 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                          | 0,9271          | Mas de 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                          | 0,8771          | 5,70 %               |
| <b>Organismos oficiales</b>                                  |                 |  |                 |                      |
| Bloque único   | 1,0198          | Bloque único   | 0,9648          | 5,70 %               |

Igualmente, se mantienen todas las medidas de protección social de las familias en riesgo de exclusión social, en lo relativo al Mínimo Vital Básico, con el ámbito de cobertura de la ayuda de 100 litros gratuitos por habitante y día. Por ejemplo, una familia numerosa de cinco miembros que anteriormente se beneficiaba de una deducción de la cuota variable correspondiente a los 9 primeros metros cúbicos de consumo, actualmente ya se beneficia de una deducción de la cuota variable correspondiente a los primeros 45 metros cúbicos de consumo.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4   | Fecha  | 01/02/2024 14:36:49 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)   |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4</a>                                | Página | 2/3                 |



## ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

**TERCERO.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

### EL CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO DE AGUAS

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4   | Fecha  | 01/02/2024 14:36:49 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)   |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WYGTKL4JML2Z7SBHGIMDUP4</a>                                | Página | 3/3                 |





**ANEXO MODIFICACIONES PROPUESTAS**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE**  
**CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO:**  
**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**Se modifican los artículos 5, 6, 8 y 9, quedando redactados como a continuación se transcriben:**

**Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

| CALIBRE | Q PERMANENTE<br>(m <sup>3</sup> /h) | EUROS/TRIMESTRE |
|---------|-------------------------------------|-----------------|
| 13/15   | 2,5                                 | 10,60           |
| 20      | 4                                   | 16,84           |
| 25      | 6,3                                 | 42,41           |
| 30      | 10                                  | 72,49           |
| 40      | 16                                  | 111,30          |
| 50      | 25                                  | 117,29          |
| 65      | 40                                  | 155,86          |
| 80      | 63                                  | 198,09          |
| 100     | 100                                 | 283,57          |
| 125     | 160                                 | 433,70          |
| 150     | 250                                 | 554,64          |
| 200     | 400                                 | 955,23          |

|               |              |          |
|---------------|--------------|----------|
| 250           | 630          | 1.563,84 |
| 300 Y MAYORES | 1000 mayores | 2.039,73 |

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m<sup>3</sup>/h, por el número de usuarios suministrados.

**Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

**A) DOMÉSTICO.-**

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

| BLOQUES                                    | EUROS/M <sup>3</sup> |
|--|----------------------|
| Hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre         | 0,3837               |
| Más de 15 hasta 35 m <sup>3</sup> /Trim.   | 0,6130               |
| Más de 35 hasta 90 m <sup>3</sup> /Trim.   | 0,8174               |
| Más de 90 m <sup>3</sup> /Trim en adelante | 1,2334               |

**B) COMERCIAL**

**C) INDUSTRIAL**

| BLOQUES                                  | EUROS/M <sup>3</sup> |
|--|----------------------|
| Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre       | 0,6657               |
| Más de 50 hasta 500 m <sup>3</sup> /Trim | 0,9271               |
| Más de 500 m <sup>3</sup> /Trim          | 1,3722               |

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

| BLOQUES               | EUROS/M <sup>3</sup> |
|-----------------------|----------------------|
| Hasta 50 m3/Trimestre | 0,6657               |
| Más de 50 m3/Trim     | 0,9271               |

E) ORGANISMOS OFICIALES.

| BLOQUES                               | EUROS/M <sup>3</sup> |
|---------------------------------------|----------------------|
| Todos los m3/Trimestre (Bloque único) | 1,0198               |

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

**Artículo 8.- Derechos de Acometidas.**

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARAMETRO "A" = 25,45 Euros./mm

PARAMETRO "B" = 252,38 Euros./l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

Para el caso de suministros contraincendios, en el cálculo del Término B, se considerará el caudal instalado total o a instalar con un máximo correspondiente de un contador de caudal permanente (Q3) 10 m<sup>3</sup>/h, contador de calibre 50 mm.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

**Artículo 9.- Cuota de Contratación.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros

“p”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:

PARÁMETRO “p” = 0,378

PARÁMETRO “t” = 0,170

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores C<sub>c</sub> para todos y cada uno del Caudal Permanente del contador, según se recoge en la tabla adjunta:

| CALIBRE CONTADOR | Q PERMANENTE (m <sup>3</sup> /h) | EUROS    |
|------------------|----------------------------------|----------|
| Hasta 15         | 2,5                              | 64,5178  |
| 20               | 4                                | 83,5759  |
| 25               | 6,3                              | 102,6339 |
| 30               | 10                               | 121,6921 |
| 40               | 16                               | 159,8082 |
| 50               | 25                               | 197,9245 |
| 65               | 40                               | 255,0987 |



|               |     |          |
|---------------|-----|----------|
| 80            | 63  | 312,2730 |
| 100 Y MAYORES | 100 | 388,5054 |

**Artículo 10.- Fianzas.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emalgesa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

| CALIBRE<br>CONTADOR | Q PERMANENTE<br>(m <sup>3</sup> /h) | EUROS      |
|---------------------|-------------------------------------|------------|
| Hasta 15            | 2,5                                 | 31,7502    |
| 20                  | 4                                   | 64,6269    |
| 25                  | 6,3                                 | 203,5274   |
| 30                  | 10                                  | 417,3727   |
| 40                  | 16                                  | 854,5737   |
| 50 Y MAYORES        | 25 y mayores                        | 1.125,4808 |

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de caudal permanente de 6,3 m<sup>3</sup>/h.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO:  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

***Artículo 1. Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La municipalización con monopolio del servicio de Abastecimiento de Aguas, en régimen de concesión directa, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emalgesa) según acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de 9 de Enero de 1.995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Emalgesa y los abonados del mismo. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 120/191, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Emalgesa es la Entidad Suministradora.

***Artículo 2. Presupuesto de la obligación de pago***

1. Constituye presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) La prestación del servicio de suministro de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- b) Cualesquiera otros servicios previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza que sean necesarios para garantizar el suministro.

***Artículo 3. Sujetos obligados al pago. Nacimiento de la obligación de pago e ingreso.***

*Sujetos obligados al pago.*

1. Las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, será sujeto obligado el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

*Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato. En todo caso, la obligación de contribuir se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

*Ingreso*

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas se facturarán trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto obligado al pago, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas de la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

**Artículo 4. Tarifas**

El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

**Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

| CALIBRE       | Q PERMANENTE<br>(m <sup>3</sup> /h) | EUROS/TRIMESTRE |
|---------------|-------------------------------------|-----------------|
| 13/15         | 2,5                                 | 10,60           |
| 20            | 4                                   | 16,84           |
| 25            | 6,3                                 | 42,41           |
| 30            | 10                                  | 72,49           |
| 40            | 16                                  | 111,30          |
| 50            | 25                                  | 117,29          |
| 65            | 40                                  | 155,86          |
| 80            | 63                                  | 198,09          |
| 100           | 100                                 | 283,57          |
| 125           | 160                                 | 433,70          |
| 150           | 250                                 | 554,64          |
| 200           | 400                                 | 955,23          |
| 250           | 630                                 | 1.563,84        |
| 300 Y MAYORES | 1000 mayores                        | 2.039,73        |

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m<sup>3</sup>/h, por el número de usuarios suministrados.

***Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.***

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMÉSTICO.-

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

| BLOQUES                       | EUROS/M <sup>3</sup> |
|-------------------------------|----------------------|
| Hasta 15 m3/Trimestre         | 0,3837               |
| Más de 15 hasta 35 m3/Trim.   | 0,6130               |
| Más de 35 hasta 90 m3/Trim.   | 0,8174               |
| Más de 90 m3/Trim en adelante | 1,2334               |

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

| BLOQUES                     | EUROS/M <sup>3</sup> |
|-----------------------------|----------------------|
| Hasta 50 m3/Trimestre       | 0,6657               |
| Más de 50 hasta 500 m3/Trim | 0,9271               |
| Más de 500 m3/Trim          | 1,3722               |

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)

| BLOQUES               | EUROS/M <sup>3</sup> |
|-----------------------|----------------------|
| Hasta 50 m3/Trimestre | 0,6657               |
| Más de 50 m3/Trim     | 0,9271               |

E) ORGANISMOS OFICIALES.

| BLOQUES                               | EUROS/M <sup>3</sup> |
|---------------------------------------|----------------------|
| Todos los m3/Trimestre (Bloque único) | 1,0198               |

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

***Artículo 7.- Reducciones y Tarifas especiales.-***

**A) Pensionistas, jubilados, desempleados y familias numerosas.**

Para los pensionistas, jubilados, personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y otros abonados que acreditando que sus ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior a 2,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

Para abonados con familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar sea inferior a 3,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a éstas reducciones, Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.

**B) Mínimo Vital Básico.**

Para acogerse a la ayuda o reducción correspondiente al mínimo vital básico (100 litros por habitante empadronado y día), los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia del libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, certificado del Servicio Andaluz de Empleo y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia. Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Los ingresos de la unidad familiar deben de cumplir los siguientes requisitos para acceder a esta ayuda o reducción:

- Domésticos cuyos ingresos de la unidad familiar no excedan 1,75 veces el IPREM.
- Pensionistas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen 1,75 veces el IPREM.
- Familias numerosas cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de la unidad familiar no superen 2,25 veces el IPREM.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los periodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los servicios sociales manifiestan que no han sido informados de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

A efectos de la presente ordenanza se entiende que forman parte de la unidad familiar, las personas empadronadas en el domicilio de facturación en el momento del devengo de la prestación del servicio.

**C) Ferias y esporádicos**

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

**Cuota Fija:** La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h por el número de días de utilización.

**Cuota Variable:** Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente del contador cuyo caudal permanente 2,5 m<sup>3</sup>/h, al precio de la tarifa industrial.

#### ***Artículo 8.- Derechos de Acometidas.***

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A*d + B*q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARAMETRO "A" = 25,45 Euros./mm

PARAMETRO "B" = 252,38 Euros./l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

Para el caso de suministros contraincendios, en el cálculo del Término B, se considerará el caudal instalado total o a instalar con un máximo correspondiente de un contador de caudal permanente (Q3) 10 m<sup>3</sup>/h, contador de calibre 50 mm.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

#### ***Artículo 9.- Cuota de Contratación.***

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$



En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros

“p”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros “p” y “t” del artículo 56 del R.S.D.A., son:

PARÁMETRO “p” = 0,378

PARÁMETRO “t” = 0,170

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno del Caudal Permanente del contador, según se recoge en la tabla adjunta:

| CALIBRE CONTADOR | Q PERMANENTE (m <sup>3</sup> /h) | EUROS    |
|------------------|----------------------------------|----------|
| Hasta 15         | 2,5                              | 64,5178  |
| 20               | 4                                | 83,5759  |
| 25               | 6,3                              | 102,6339 |
| 30               | 10                               | 121,6921 |
| 40               | 16                               | 159,8082 |
| 50               | 25                               | 197,9245 |
| 65               | 40                               | 255,0987 |
| 80               | 63                               | 312,2730 |
| 100 Y MAYORES    | 100                              | 388,5054 |

#### **Artículo 10.- Fianzas.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emalgesa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

| CALIBRE CONTADOR | Q PERMANENTE (m <sup>3</sup> /h) | EUROS   |
|------------------|----------------------------------|---------|
| Hasta 15         | 2,5                              | 31,7502 |

|              |              |            |
|--------------|--------------|------------|
| 20           | 4            | 64,6269    |
| 25           | 6,3          | 203,5274   |
| 30           | 10           | 417,3727   |
| 40           | 16           | 854,5737   |
| 50 Y MAYORES | 25 y mayores | 1.125,4808 |

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de caudal permanente de 6,3 m<sup>3</sup>/h.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

#### ***Artículo 11.- Reconexión.***

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un Caudal Permanente de contador igual al instalado.

#### ***Artículo 12.- Canon de mejora.***

Se entenderá por Canon de mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

#### ***Artículo 13.- Recargo de apremio.***

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

#### ***Artículo 14.- Lecturas. Consumos y facturaciones.***

La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de caudal permanente de 16 m<sup>3</sup>/h y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

#### ***Artículo 15. Impuestos aplicables.***

Sobre las tarifas establecidas en el presente ordenanza se aplicará el IVA vigente, u otras prestaciones patrimoniales que pudieran aplicarse en cada momento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NOTA:**

Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2.020.  
Publicación B.O.P. n.º 129 de fecha 9 de julio de 2.020.  
Publicación Autorización de Precios: BOJA n.º 230 de fecha 27 de noviembre 2.020.

**NOTA:**

Aprobada por Excmo. Ayuntamiento. Pleno de fecha 29 de Diciembre de 2.020.  
Publicación B.O.P. n.º 54, de fecha 23 de Marzo de 2.021  
Publicación Autorización de Precios: BOJA n.º 200 de fecha 18 de Octubre 2.021.

**NOTA:**

Modificación aprobada por Excmo. Ayuntamiento. Pleno de fecha 21 de diciembre de 2.021.  
Publicación B.O.P. n.º 41, de fecha 3 de Marzo de 2.022.  
Publicación Autorización de Precios: BOJA n.º 132 de fecha 12 de Julio de 2.022.

## Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A.

### CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS 2024

(En Euros sin céntimos)

|  | Ejercicio<br>2024   |
|--|---------------------|
| <b>OPERACIONES CONTINUADAS</b>   |                     |
| <b>Importe neto de la cifra de negocios</b>                                | <b>14.943.446</b>   |
| Abastecimiento   | 9.601.551           |
| Alcantarillado   | 4.244.992           |
| Otros Servicios  | 286.687             |
| Gestión Comercial  | 562.906             |
| Otros ingresos de la actividad   | 247.311             |
| <b>Aprovisionamientos</b>  | <b>(13.250.720)</b> |
| Consumo de mercaderías   | (1.887.102)         |
| Trabajos realizados por otras empresas                                     | (11.363.618)        |
| <b>Otros ingresos de explotación</b>                                       | <b>113.255</b>      |
| <b>Otros gastos de explotación</b>   | <b>(1.422.114)</b>  |
| Canones  | (169.533)           |
| Arrendamientos   | (588.855)           |
| Publicidad y Propaganda  | (51.972)            |
| Servicios Bancarios  | (24.115)            |
| Otros Costes   | (27.661)            |
| Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales | (559.978)           |
| <b>Amortización del inmovilizado</b>                                       | <b>(350.039)</b>    |
| <b>Otros resultados</b>  | <b>65.797</b>       |
| <b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>  | <b>99.626</b>       |
| <b>Ingresos financieros</b>  |                     |
| <b>Gastos financieros</b>  | <b>(81.676)</b>     |
| <b>RESULTADO FINANCIERO</b>  | <b>(81.676)</b>     |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>  | <b>17.950</b>       |
| Impuestos sobre beneficios   | (4.487)             |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS</b>       | <b>13.462</b>       |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>   | <b>13.462</b>       |



**Expediente:** 2023/CEU\_03/016155

**Asunto:** Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua

En relación con expediente de **Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Abastecimiento de Agua** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la nueva propuesta emitida por el Sr. Concejel Delegado de Aguas con fecha 1 de Febrero de 2.024, emite el siguiente:

*INFORME*

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de noviembre del actual, se emitió propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua.

**SEGUNDO.-** Con esa misma fecha se emitió informe por el que suscribe relacionado con el mencionado expediente.

**TERCERO.-** Que dado lo que estipula el artículo 20.6 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, y dado el carácter de precio autorizado que tiene la aprobación de la ordenanza de la PPPNT de abastecimiento de agua con fecha 27 de noviembre de 2023 se solicitó informe preceptivo a la administración competente.

**CUARTO.-** Con fecha 13 de diciembre de mismo año es emitido informe por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que en síntesis concluye lo siguiente:

- a) En cuanto al texto de la ordenanza, en general se considera ajustado a derecho, ya que la propuesta afecta únicamente a las cuantías de las tarifas y la creación de un tercer bloque de consumo para usuarios industriales, comerciales y de otros usos para volúmenes de consumo superiores a los 500 m<sup>3</sup> / trimestre.
- b) Que el importe de incremento en función del incremento del IPC abarca el periodo Octubre 2.021 hasta mayo de 2.022 (5,7 %), inferior al que correspondería aplicar de Octubre de 2.021 a octubre de 2.023 (11 %).
- c) Que la fórmula de cálculo de revisión de las tarifas resultará conforme a derecho siempre y cuando el contrato se haya perfeccionado antes de la entrada en vigor el día 1 de abril de 2.015 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En el caso que nos ocupa
- d) En relación al cuadro de tarifas incluido en la propuesta remitida para la emisión del informe preceptivo, es necesario aclarar a qué tipo de tarifas se refieren los consumos relacionados con usos comerciales, industriales y otros usos, dado que para esta última modalidad el número de bloques no puede ser superior a dos.
- e) Las cuotas de fianzas deben respetar los límites máximos que se establecen en el artículo 57 de la RSDA, así como que el importe total de los ingresos percibidos en concepto de cuota fija

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WZTSMVDVIGIL3G4QAFAAMLGOQ   | Fecha  | 02/02/2024 09:34:43 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WZTSMVDVIGIL3G4QAFAAMLGOQ">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WZTSMVDVIGIL3G4QAFAAMLGOQ</a>                            | Página | 1/2                 |





no podrá ser superior al 30 % del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento.

f) Antes de exigir a los consumidores las tarifas de abastecimiento incluidas en la ordenanza, deberán de obtener la preceptiva autorización de precios de la Dirección General competente conforme a lo establecido en el Decreto 365/2009, una vez aprobadas definitivamente por la Entidad Local.

**QUINTO.-** Que a la vista del contenido del informe referido, se pone de manifiesto que se ha procedido a emitir con fecha 1 de febrero, nueva propuesta por el Sr. Concejal Delegado de Emalgesa y nuevos textos de modificación de la Ordenanza de la PPPNT de abastecimiento de aguas, ajustando los bloques de consumo para otros usos a un número de dos.

En relación con el incremento aplicado del IPC hacer constar que es inferior al que habría que aplicar para el periodo Octubre 2021/2023.

Que el contrato fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, por lo que la aplicación de revisión de tarifas de acuerdo con la variación que tenga el IPC entendemos que es procedente.

Que en relación con las cuotas de fianzas y los límites máximos establecidos en el artículo 57 de la RSDA, así como que el importe total de los ingresos percibidos en concepto de cuota fija no podrá ser superior al 30 % del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento, deberá incorporarse informe en el que se acrediten tales extremos.

**SEXTO.-** En orden a lo manifestado por el que suscribe en informe de fecha 24 de noviembre de 2.023, y dado que se consideraba recomendable incorporar estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes a incurrir par la prestación del servicio y los ingresos que se preven obtener, se hace constar que se ha incorporado estado previsional de la cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio 2.024.

Es cuanto se informa al respecto.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WZTSMDVGIL3G4QAFAMLGOQ  | Fecha  | 02/02/2024 09:34:43 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WZTSMDVGIL3G4QAFAMLGOQ">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WZTSMDVGIL3G4QAFAMLGOQ</a>                                  | Página | 2/2                 |



**JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUIO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Constan los informes, de fechas 24/11/23 y 02/02/24, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, respectivamente, en base a las Propuestas del Sr. Concejel Delegado de Aguas de fecha 24/11/23 y 01/02/24, sobre la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua. En el último de dichos informes se señala lo siguiente:

*“CUARTO.- Con fecha 13 de diciembre de mismo año es emitido informe por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos que en síntesis concluye lo siguiente:*

*a) En cuanto al texto de la ordenanza, en general se considera ajustado a derecho, ya que la propuesta afecta únicamente a las cuantías de las tarifas y la creación de un tercer bloque de consumo para usuarios industriales, comerciales y de otros usos para volúmenes de consumo superiores a los 500 m<sup>3</sup> / trimestre.*

*b) Que el importe de incremento en función del incremento del IPC abarca el periodo Octubre 2.021 hasta mayo de 2.022 (5,7 %), inferior al que correspondería aplicar de Octubre de 2.021 a octubre de 2.023 (11 %).*

*c) Que la fórmula de cálculo de revisión de las tarifas resultará conforme a derecho siempre y cuando el contrato se haya perfeccionado antes de la entrada en*

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 1/10                |



vigor el día 1 de abril de 2.015 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En el caso que nos ocupa

d) En relación al cuadro de tarifas incluido en la propuesta remitida para la emisión del informe preceptivo, es necesario aclarar a qué tipo de tarifas se refieren los consumos relacionados con usos comerciales, industriales y otros usos, dado que para esta última modalidad el número de bloques no puede ser superior a dos.

e) Las cuotas de fianzas deben respetar los límites máximos que se establecen en el artículo 57 de la RSDA, así como que el importe total de los ingresos percibidos en concepto de cuota fija no podrá ser superior al 30 % del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento.

f) Antes de exigir a los consumidores las tarifas de abastecimiento incluidas en la ordenanza, deberán de obtener la preceptiva autorización de precios de la Dirección General competente conforme a lo establecido en el Decreto 365/2009, una vez aprobadas definitivamente por la Entidad Local.

QUINTO.- Que a la vista del contenido del informe referido, se pone de manifiesto que se ha procedido a emitir con fecha 1 de febrero, nueva propuesta por el Sr. Concejale Delegado de Emalgesa y nuevos textos de modificación de la Ordenanza de la PPPNT de abastecimiento de aguas, ajustando los bloques de consumo para otros usos a un número de dos.

En relación con el incremento aplicado del IPC hacer constar que es inferior al que habría que aplicar para el periodo Octubre 2021/2023.

Que el contrato fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, por lo que la aplicación de revisión de tarifas de acuerdo con la variación que tenga el IPC entendemos que es procedente.

Que en relación con las cuotas de fianzas y los límites máximos establecidos en el artículo 57 de la RSDA, así como que el importe total de los ingresos percibidos en concepto de cuota fija no podrá ser superior al 30 % del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento, deberá incorporarse informe en el que se acrediten tales extremos.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 2/10                |



*SEXTO.- En orden a lo manifestado por el que suscribe en informe de fecha 24 de noviembre de 2.023, y dado que se consideraba recomendable incorporar estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes a incurrir por la prestación del servicio y los ingresos que se prevén obtener, se hace constar que se ha incorporado estado previsional de la cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio 2.024.”*

Así mismo, constan las Propuestas del Sr. Concejal Delegado de Aguas, de fechas 24/11/23 y 01/02/24, sobre la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua. En la última de las cuales se propone el siguiente Acuerdo:

*“PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*SEGUNDO.- Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.*

*TERCERO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública*

|                               |  |        |                     |   |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|---|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |  |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |   |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |   |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 3/10                |   |

*en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”*

**SEGUNDO.-** Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

**TERCERO.** Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

1. **Tributarias;** tasas, contribuciones especiales e impuestos.

2. **No tributarias;** las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

|                               |  |        |                     |   |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|---|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |  |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |   |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |   |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 4/10                |   |

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

**CUARTO.** El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *«sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)»*.

Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Regulatoras en el artículo 49 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de dicha normativa fiscal *«las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias»*, artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

Continúa estableciendo el artículo 20 antes mencionado que *« (...) Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas»*. Es por ello, que este informe preceptivo al que se refiere la norma sólo cabe en los supuestos de precios autorizados.

La autorización de estos precios esta transferido a las Comunidades Autónomas, de tal manera que es la **Comisión de precios** u órgano semejante de la

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 5/10                |



Comunidad autónoma correspondiente quien tiene que autorizar los mismos según la normativa específica de la CCAA.

Es decir, cuando hablemos de **PRECIOS AUTORIZADOS**, se emitirán los informes técnicos correspondientes con las tarifas que se pretenden aplicar, remitiendo los mismos a la comisión de precios de la CCAA para su valoración y en todo caso, una vez autorizados los mismos y tramitada la ordenanza se formalicen dichas tarifas.

(Los precios autorizados en el ámbito local, vienen referenciados sobre los precios del agua y los servicios de transporte urbano de viajeros).

**QUINTO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

— Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 6/10                |



— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno *[en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local]*.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**SEXTO.** La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

**1.** Con carácter previo a la elaboración de la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, se deberá emitir informe donde se especifiquen las razones de interés general que hacen necesario regular a través de una prestación patrimonial no tributaria alguno de los supuestos enumerados en el artículo 20.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**2. Además, se podrá solicitar la elaboración de un informe técnico-económico justificativo del acuerdo de establecimiento de dicha PPNT, en razón de la materia. Y en el caso de que se trate de PRECIOS AUTORIZADOS, el Ayuntamiento deberá informar las tarifas propuestas, y remitir el informe a la Comisión de Precios para su autorización.**

**Por todo lo cual, de conformidad con el informe, de fecha 24/11/23, del Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, una vez efectuada tal solicitud, en su caso, y emitido el correspondiente informe o memoria económica respecto a la tarifa sobre la que se propone modificación cuantitativa, que ponga de manifiesto los costes para la prestación del servicio en concreto y los ingresos que se**

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 7/10                |



prevén obtener, así como emitido el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, se procederá a tramitar y aprobar la modificación de la correspondiente ordenanza.

De conformidad con lo anterior, consta en el expediente informe, de fecha 13/12/23, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.

3. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se viesen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Además, **cuando la propuesta normativa** no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o **regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada**

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 8/10                |



en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella

4. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda.

5. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

6. El Acuerdo de aprobación definitiva *expresa o tácita* de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

|                               |  |        |                     |   |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|---|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |  |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |   |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |   |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 9/10                |   |

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

7. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

## CONCLUSIÓN

Es por todo lo expuesto que, se informa favorablemente la Modificación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no Tributaria del Servicio de Abastecimiento de Agua.

|                               |  |        |                     |   |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|---|
| Código Seguro de Verificación | IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E   | Fecha  | 05/02/2024 13:21:34 |  |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |   |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |   |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W2WTJDTU7LGP6WZATETTS4E</a>                                | Página | 10/10               |   |

**ANTONIO CORRALES LARA, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL E INTERVENTOR DE FONDOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**, en virtud de lo que preceptúan los Artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los números 3 y 4 del artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local informa lo siguiente:

**EXPEDIENTE QUE SE INFORMA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (en adelante, LGT).
- Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**INFORME**

**PRIMERO.-** En el expediente consta los siguientes documentos e informes:

- Anexo Modificaciones Propuestas de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Propuesta del Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 24 de noviembre de 2023.
- Solicitud de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la Dirección General de Tributos, Financiación y Relaciones Financieras con las CCLL, de informe preceptivo respecto a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Justificante de presentación de escrito a la Consejería de Hacienda y Financiación europea.
- Informe del Director de Gestión Tributaria, de fecha 24 de noviembre 2023, en el que estudia los aspectos jurídicos del mismo.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM  | Fecha  | 08/02/2024 11:12:00 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM</a>                                  | Página | 1/4                 |



- Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones locales y Juego perteneciente a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 04 de diciembre de 2023.
- Rectificación Anexo Modificaciones Propuestas de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Rectificación Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario: Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Rectificación Propuesta Propuesta del Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 02 de febrero de 2023.
- Informe del Secretario General en el que estudia los aspectos jurídico del mismo, de fecha 05 de febrero de 2024.

**SEGUNDO.-** La disposición final undécima de la LCSP modificó la disposición adicional primera de la LGT, quedando redactada de la forma que sigue:

“1.Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Además la disposición final duodécima de la LCSP añadió un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRH, el cual dispone que :

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el [artículo 31.3 de la Constitución](#).

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM  | Fecha  | 08/02/2024 11:12:00 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM</a>                                  | Página | 2/4                 |



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la [Ley de Contratos del Sector Público](#), las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Al respecto, el Director de Administración Tributaria indica en su informe de fecha 24 de noviembre de 2023, que “Con carácter previo a la aprobación del expediente, se ha presentado ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, solicitud del informe preceptivo al que alude el transcrito artículo 20.6 del RDL 2/2004, dado que la ordenanza que se pretende modificar versa sobre la prestación del servicio de abastecimiento de agua y por tanto, estamos ante uno de los supuestos de precio autorizado establecido en el artículo 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Por tal motivo, y con carácter previo a la aprobación del expediente, será necesario contar con el referido informe preceptivo con objeto de tener en cuenta, en su caso, las observaciones que se realicen sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza”.

Al expediente se incorpora dicho informe, emitiéndose nuevo informe por el Director de Gestión Tributaria de fecha 02 de febrero de 2024, en el que manifiesta en el punto quinto del mismo que :

**“QUINTO.-** *Que a la vista del contenido del informe referido, se pone de manifiesto que se ha procedido a emitir con fecha 1 de febrero, nueva propuesta por el Sr. Concejal Delegado de Emalgesa y nuevos textos de modificación de la Ordenanza de la PPPNT de abastecimiento de aguas, ajustando los bloques de consumo para otros usos a un número de dos. En relación con el incremento aplicado del IPC hacer constar que es inferior al que habría que aplicar para el periodo Octubre 2021/2023. Que el contrato fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, por lo que la aplicación de revisión de tarifas de acuerdo con la variación que tenga el IPC entendemos que es procedente. Que en relación con las cuotas de fianzas y los límites máximos establecidos en el artículo 57 de la RSDA, así como que el importe total de los ingresos percibidos en concepto de cuota fija no podrá ser superior al 30 % del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento, deberá incorporarse informe en el que se acrediten tales extremos” .*

En este mismo sentido se manifiesta esta Intervención de Fondos.

**TERCERO.-** De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que los servicios públicos municipales hasta ahora sujetos a tasa, si se prestan en régimen de derecho privado(concesión, sociedades de economía mixtas...)serán retribuidos mediante prestación patrimonial de carácter público no tributaria, no siendo de aplicación los artículos 20 y siguientes del TRLRHL sino su correspondiente ordenanza, que en ningún caso será fiscal.

Con respecto a los dispuesto en el párrafo anterior, a diferencia de la regulación a la que se encuentra incluida las tasas, no existe la obligación legal de elaborar un informe técnico-económico que ponga

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W24ANNB055H7CQYUDYK6EM  | Fecha  | 08/02/2024 11:12:00 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24ANNB055H7CQYUDYK6EM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24ANNB055H7CQYUDYK6EM</a>                                  | Página | 3/4                 |



de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios, si bien es recomendable que se apruebe una memoria económico-financiera al objeto de fundamentar la modificación del presente expediente.

Al respecto el Director de Gestión tributaria manifiesta en el punto sexto del informe de fecha 02 de febrero de 2024 que “ En orden a lo manifestado por el que suscribe en informe de fecha 24 de noviembre de 2.023, y dado que se consideraba recomendable incorporar estudio o memoria económica que ponga de manifiesto los costes a incurrir par la prestación del servicio y los ingresos que se preven obtener, se hace constar que se ha incorporado estado previsional de la cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio 2.024”

**CUARTO.-** Por lo que respecta al a la tramitación de aprobación de las Ordenanzas Regulatoras de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, su procedimiento se regula en el artículo 49 de la LBRL.

No obstante, se incluye informe del Secretario General en el que indica en su totalidad el procedimiento a seguir para su aprobación, por lo que deberá estar a lo dispuesto en el mismo. Así mismo informa favorablemente la Modificación de l Ordenanza Regulatora de la Prestación Patrimonial no tributaria del Servicio de Abastecimiento de Agua.

Desde un punto de vista financiero se considera la viabilidad de la presente Modificación de la Ordenanza de Prestación Patrimonial de carácter no Tributario del servicio de abastecimiento de Agua, por lo que emite en este sentido informe favorable.

Es cuanto tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM  | Fecha  | 08/02/2024 11:12:00 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W24ANNBO55H7CQYUDYK6EM</a>                                  | Página | 4/4                 |





**Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A.**

Avda. Virgen del Carmen, s/n  
11201 Algeciras  
Tel. 956 666 111  
Fax 956 661 160

**Álvaro Marquez Moreno**

Consejero Delegado de EMALGESA

Algeciras, 13 de febrero de 2024

Nº Exp.:

**ASUNTO: JUSTIFICACIÓN INFORME PRECEPTIVO PROPUESTA ORDENANZA  
REGULADORA**

En relación con el punto 3 del Informe Preceptivo sobre la propuesta de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario del servicio de Abastecimiento se informa lo siguiente:

- En el punto referenciado a las fianzas, las limitaciones consideradas en el artículo 57 del RSDA corresponden a las incluidas en la Ordenanza que serían:

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de caudal permanente de 6,3 m<sup>3</sup>/h.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

*En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.*

- En el punto relativo a la limitación de los ingresos de Cuota Fija en cumplimiento del Artículo 97 del RSDA, la limitación del 30% se justificaría atendiendo a las partidas de coste de Abastecimiento que se recogen en el presupuesto de 2024 incluido en el expediente de modificación de PPCNT. Los importes agrupados de dichos costes es el siguiente:



|  |                |
|--|----------------|
| <b>Total Costes cuenta de Explotación del servicio de Abastecimiento</b> | 9.705.029,16 € |
| <b>Total ingresos de cuota fija de Abastecimiento</b>                    | 2.599.975,66 € |
| <b>% Ingresos CF/Costes Explotación Abastecimiento</b>                   | 26,8%          |

Cumpliendo lo recogido en el artículo 97 del RSDA.

*"El importe total de los ingresos percibidos por el concepto de cuota fija o de servicio, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada entidad suministradora".*

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Francisco Javier Muñoz Cristóbal  
Director de Servicio

**CERTIFICACION.-**

**JOSÉ LUIS LÓPEZ GUIO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE ALGECIRAS, S.A. (EMALGESA)**

**CERTIFICO** Que el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A (Emalgesa), en sesión ordinaria celebrada el día catorce de Febrero de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente

**ACUERDO**

**PUNTO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

El Sr. Presidente de la sociedad, toma la palabra procediendo a la lectura de la siguiente propuesta:

*“Don Álvaro Márquez Moreno, Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:*

**PROPUESTA**

*La estipulación 5.1 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:*

*“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.*

*Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.*

*En cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, se incrementaría en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 a Mayo de 2.022, para los conceptos de cuota fija, cuota de contratación, fianzas, reconexiones y derechos de acometida, un porcentaje de actualización muy inferior al 11 % que correspondería aplicar para el periodo desde Octubre 2021 hasta Octubre 2023.*

*Por otro lado, en base a la Orden de 7 de octubre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se mantiene la declaración de la situación de excepcional de sequía en la zona con regulación superficial Campo de Gibraltar (Cádiz) y se insta a activar planes de medias de ahorro del agua en las Unidades de Demanda Urbana con el objetivo de alcanzar al menos el 20 % de reducción en el abastecimiento urbano. Por parte del Ayuntamiento de Algeciras, se plantea la aplicación de medidas tendentes a racionalizar el consumo.*

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE   | Fecha  | 16/02/2024 18:55:52 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE-PRESIDENTE)  |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE</a>                                | Página | 1/4                 |



*Igualmente, se modifican de manera creciente los importes correspondientes a la cuota variable de consumo para otros usos, manteniendo el precio para el bloque inferior y con subidas crecientes para los siguientes bloques.*

*En este sentido una de las medidas, es la creación de un tercer bloque de consumo para usuarios industriales y comerciales para volúmenes de consumo superiores a los 500 m<sup>3</sup> / trimestre suponiendo un importe superior al correspondiente a la subida del IPC establecida según el Convenio de Colaboración y el establecimiento de dos bloques para consumos relacionados con otros usos de acuerdo con el informe preceptivo emitido con fecha 13 de diciembre de 2.023 por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.*

*Cabe destacar que, partiendo de una situación análoga de sequía, en el año hidrológico 2021/2022, se adoptó una medida similar en la modificación de la ordenanza para 2022, aplicándose la armonización en los bloques de consumo aplicando mayor peso a los bloques más altos.*

*Así, los abonados domésticos redujeron su consumo en un 4 % en el año 2.022 una vez aplicadas las anteriores ordenanzas. Por otro lado, los suministros no domésticos vieron aumentado su consumo en un 2,25 %. Esta tendencia se ha mantenido en el 2.023, con caídas de consumo para los usuarios domésticos de un 0,5 % mientras que el no doméstico ha aumentado el consumo en un 3,62 % en ambos casos para el mismo periodo de 2.022.*

*Así, para la cuota variable de consumo se propone que la actualización se desarrolle de la siguiente forma:*

| Cuota variable abastecimiento                   |                     |   |                 |                      |
|---|---------------------|---|-----------------|----------------------|
| <b>Doméstico</b>                                | <b>2023<br/>(€)</b> |   | <b>2022 (€)</b> | <b>Actualización</b> |
| Hasta 15 m3/trimestre                           | 0,3837              | Hasta 15 m3/trimestre                           | 0,3837          | 0,00 %               |
| Mas de 15 hasta 35 m <sup>3</sup> /Trimestre    | 0,6130              | Mas de 15 hasta 35 m <sup>3</sup> /Trimestre    | 0,5951          | 3,01%                |
| Mas de 35 hasta 90 m <sup>3</sup> /Trimestre    | 0,8174              | Mas de 35 hasta 90 m <sup>3</sup> /Trimestre    | 0,7822          | 4,50%                |
| Mas de 90 m <sup>3</sup> /Trimestre             | 1,2334              | Mas de 90 m <sup>3</sup> /Trimestre             | 1,1420          | 8,00%                |
| <b>Comercial, Industrial y otros usos</b>       |                     |   |                 |                      |
| Hasta 50 m3/Trimestre                           | 0,6657              | Hasta 50 m3/Trimestre                           | 0,6298          | 5,70 %               |
| Mas de 50 m <sup>3</sup> hasta 500 m3/Trimestre | 0,9271              | Mas de 50 m <sup>3</sup> hasta 500 m3/Trimestre | 0,8771          | 5,70 %               |
| Mas de 500 m <sup>3</sup> /Trimestre            | 1,3722              | Mas de 500 m <sup>3</sup> /Trimestre            | 0,8771          | 56,45%               |
| <b>Otros Usos</b>                               |                     |   |                 |                      |
| Hasta 50 m3/Trimestre                           | 0,6657              | Hasta 50 m3/Trimestre                           | 0,6298          | 5,70 %               |
| Mas de 50 m <sup>3</sup> /Trimestre             | 0,9271              | Mas de 50 m <sup>3</sup> hasta 500 m3/Trimestre | 0,8771          | 5,70 %               |
| <b>Organismos oficiales</b>                     |                     |   |                 |                      |
| Bloque único                                    | 1,0198              | Bloque único                                    | 0,9648          | 5,70 %               |

Igualmente, se mantienen todas las medidas de protección social de las familias en riesgo de exclusión social, en lo relativo al Mínimo Vital Básico, con el ámbito de cobertura de la ayuda de 100 litros gratuitos por habitante y día. Por ejemplo, una familia numerosa de cinco miembros que anteriormente se beneficiaba de una deducción de la cuota variable correspondiente a los 9 primeros

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE   | Fecha  | 16/02/2024 18:55:52 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE-PRESIDENTE)  |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE</a>                                | Página | 2/4                 |



metros cúbicos de consumo, actualmente ya se beneficia de una deducción de la cuota variable correspondiente a los primeros 45 metros cúbicos de consumo.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

**TERCERO.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y a la vista de cuanto antecede, este Consejo de Administración, por 12 votos a favor: (Sr. Landaluce Calleja, Sr. Marquez Moreno, Sr. Vazquez Hueso, Sra. Solanes Mur, Sra. Rodriguez Espinosa, Sr. Díaz Gazquez, Sr. Lafuente Pérez Lucas, Sr. Fernández Rodríguez de Lievana, Sra. Ollero Rosety, Sr. Villalobos Linares) presentes en la sala y (El Sr. Ferraz Sumillera, el Sr. Amor Martínez representados por Fernández Rodríguez de Liévana), 2 votos en contra (Sres. Arrabal Higuera y Moreno López) y la abstención de Sr. Gallardo Tejada.

#### ACUERDA

**Primero.-** Aprobar provisionalmente las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Segundo.-** Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

**Tercero.-** Este acuerdo deberá elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, si procede en la primera sesión que se celebre.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE   | Fecha  | 16/02/2024 18:55:52 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE-PRESIDENTE)  |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE</a>                                | Página | 3/4                 |



**Cuarto.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, de orden y visada por el Señor Alcalde, D. José Ignacio Landaluze Calleja, en Algeciras, a la fecha indicada en la firma digital.

Vº. Bº y Cúmplase.  
EL ALCALDE

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE   | Fecha  | 16/02/2024 18:55:52 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE-PRESIDENTE)  |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WET76FQZZ2VG4WJ7WEIKTEE</a>                                | Página | 4/4                 |



**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

**CERTIFICO:** Que en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el día **14 DE FEBRERO DE 2024** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO 2.12.-**

Sobre: **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Se elaboró el siguiente:

**DICTAMEN:**

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

**PRESIDE:** DOÑA MARIA SOLANES MUR

**GRUPOS ASISTENTES:** G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, G.M. VOX.

**VOTOS A FAVOR:** G.M. POPULAR.

**VOTOS EN CONTRA:** NINGUNO

**ABSTENCIONES:** G.M. SOCIALISTA, G.M. VOX.

**ASISTEN:**

DON JOSE LUIS LÓPEZ GUIO (Secretario General), DON ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS (Resp. Gestión Tributaria), DOÑA ADELAIDA POÓ ANTÓN (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7W3WDTKFO47BONAEARL7ZVOI   | Fecha  | 14/02/2024 12:46:21 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)   |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W3WDTKFO47BONAEARL7ZVOI">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7W3WDTKFO47BONAEARL7ZVOI</a>                                | Página | 1/1                 |



**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día veintitres de febrero de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente

**ACUERDO**

**“4.1.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Dada cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Aguas que es del siguiente tenor literal:

“Don Álvaro Márquez Moreno, Concejal Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

**PROPUESTA**

La estipulación 5.1 del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." para la Prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R. Isla Verde como instalación afecta al mismo, literalmente expresa:

*“Las tarifas de los servicios abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 2010 a Diciembre de 2011, que ha sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas Fiscales. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas.*

*Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión”.*

En cumplimiento del citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, se incrementaría en un porcentaje del 5,7 %, correspondiente a la evolución del IPC desde Octubre de 2.021 hasta mayo de 2.022 para los conceptos de Cuota Fija, Cuota de Contratación, Fianzas, Reconexiones y Derechos de Acometida, un porcentaje de actualización muy inferior al 11 % que correspondería aplicar para el período desde Octubre de 2.021 hasta Octubre de 2.023.

Por otro lado, en base a la Orden de 7 de octubre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por la que se mantiene la declaración de la situación de excepcional de sequía en la zona con regulación superficial Campo de Gibraltar (Cádiz) y se insta a activar planes de medias de ahorro del agua en las Unidades de Demanda Urbana con el objetivo de alcanzar al menos el 20 % de reducción en el abastecimiento urbano. Por parte del Ayuntamiento

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM   | Fecha  | 26/02/2024 18:19:58 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE)   |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM</a>                                | Página | 1/4                 |



de Algeciras, se plantea la aplicación de medidas tendentes a racionalizar el consumo. Igualmente, se modifican de manera creciente los importes correspondientes a la cuota variable de consumo para otros usos, manteniendo el precio para el bloque inferior y con subidas crecientes para los siguientes bloques.

En este sentido una de las medidas, es la creación de un tercer bloque de consumo para usuarios industriales y comerciales para volúmenes de consumo superiores a los 500 m<sup>3</sup> / trimestre suponiendo un importe superior al correspondiente a la subida del IPC establecida según el Convenio de Colaboración y el establecimiento de dos bloques para consumos relacionados con otros usos de acuerdo con el informe preceptivo emitido con fecha 13 de diciembre de 2.023 por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Cabe destacar que, partiendo de una situación análoga de sequía, en el año hidrológico 2021/2022, se adoptó una medida similar en la modificación de la ordenanza para 2022, aplicándose la armonización en los bloques de consumo aplicando mayor peso a los bloques más altos.

Así, los abonados domésticos redujeron su consumo en un 4 % en el año 2.022 una vez aplicadas las anteriores ordenanzas. Por otro lado, los suministros no domésticos vieron aumentado su consumo en un 2,25 %. Esta tendencia se ha mantenido en el 2.023, con caídas de consumo para los usuarios domésticos de un 0,5 % mientras que el no doméstico ha aumentado el consumo en un 3,62 % en ambos casos para el mismo periodo de 2.022.

Así, para la cuota variable de consumo se propone que la actualización se desarrolle de la siguiente forma:

#### CUOTA VARIABLE ABASTECIMIENTO

| Doméstico  | 2023 (€)  | 2022 (€) | Actualización |
|--|---|----------|---------------|
| Hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,3837 Hasta 15 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,3837   | 0,00 %        |
| Mas de 15 m <sup>3</sup> hasta 35 m <sup>3</sup> /Trimestre  | 0,6130 Mas de 15 m <sup>3</sup> hasta 35 m <sup>3</sup> /Trimestre  | 0,5951   | 3,01 %        |
| Mas de 35 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup> /Trimestre  | 0,8174 Mas de 35 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup> /Trimestre  | 0,7822   | 4,50 %        |
| Mas de 90 m <sup>3</sup> /Trimestre                          | 1,2334 Mas de 90 m <sup>3</sup> /Trimestre                          | 1,1420   | 8,00 %        |
| <b>Comercial e Industrial</b>                                |   |          |               |
| Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,6657 Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,6298   | 5,70 %        |
| Mas de 50 m <sup>3</sup> hasta 500 m <sup>3</sup> /Trimestre | 0,9271 Mas de 50 m <sup>3</sup> hasta 500 m <sup>3</sup> /Trimestre | 0,8771   | 5,70 %        |
| Mas de 500 m <sup>3</sup> /Trimestre                         | 1,3722 Mas de 500 m <sup>3</sup> /Trimestre                         | 0,8771   | 56,45 %       |
| <b>Otros Usos</b>  |   |          |               |
| Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,6657 Hasta 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                           | 0,6298   | 5,70 %        |
| Mas de 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                          | 0,9271 Mas de 50 m <sup>3</sup> /Trimestre                          | 0,8771   | 5,70 %        |
| <b>Organismos oficiales</b>                                  |   |          |               |
| Bloque único   | 1,0198 Bloque único   | 0,9648   | 5,70 %        |

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM   | Fecha  | 26/02/2024 18:19:58 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE)   |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM</a>                                | Página | 2/4                 |



Igualmente, se mantienen todas las medidas de protección social de las familias en riesgo de exclusión social, en lo relativo al Mínimo Vital Básico, con el ámbito de cobertura de la ayuda de 100 litros gratuitos por habitante y día. Por ejemplo, una familia numerosa de cinco miembros que anteriormente se beneficiaba de una deducción de la cuota variable correspondiente a los 9 primeros metros cúbicos de consumo, actualmente ya se beneficia de una deducción de la cuota variable correspondiente a los primeros 45 metros cúbicos de consumo.

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

**TERCERO.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Suficientemente debatido el asunto la Corporación Municipal Plenaria por 16 votos a favor de los Sres. Landaluce, Muñoz, Pintor, Pérez, Conesa, Cid, Vázquez, Juliá, Rodríguez, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Palomares, Quiles, Márquez Moreno y 11 votos en contra de los Sres. Arrabal, Fernández, Jarillo, Márquez Muñoz, Pizarro, Moreno, Corbacho, Poza, Gallardo, Jiménez y Esteve, (considerándose el voto en contra de la Sra. Esteve, delegado en tiempo y forma a la Sra. Poza según lo dispuesto en el Art. 66.5 del Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento)

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM   | Fecha  | 26/02/2024 18:19:58 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE)   |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM</a>                                | Página | 3/4                 |



**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Se habilite a los servicios técnicos municipales y a los de la empresa mixta Emalgesa S.A. para la elaboración de la documentación necesaria para recabar la autorización de precios prevista en el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía.

**TERCERO.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de modificación de la ordenanza, se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM   | Fecha  | 26/02/2024 18:19:58 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA) (ALCALDE)   |        |                     |
| Firmante                      | JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WFXH7JAZ7L2WL4YIDCUXAIM</a>                                | Página | 4/4                 |





## **EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Febrero de 2024, ha aprobado inicialmente los expedientes de “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua”, (Expediente 2023/CEU\_03/016155). y “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2023/CEU\_03/016156).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, los expedientes se podrán examinar en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

**El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa)**

|                               |  |        |                     |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7WGS2ZYAXI4WMIC35EM52RCY   | Fecha  | 29/02/2024 19:39:23 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza |        |                     |
| Firmante                      | ALVARO MARQUEZ MORENO (CONCEJAL)   |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WGS2ZYAXI4WMIC35EM52RCY">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7WGS2ZYAXI4WMIC35EM52RCY</a>                                | Página | 1/1                 |



Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria excepcional referenciada, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Comunicar a los interesados que el aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de diez días hábiles desde la publicación de la relación de aspirantes en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://www.barbate.es> y en el Tablón de Anuncios, el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen los requisitos exigidos en la convocatoria o de la documentación se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

| Miembros    | Identidad                       |
|-------------|---------------------------------|
| Presidencia | Oscar Palma Toledo              |
| Suplencia   | Nerea Romero Ordoñez            |
| Vocal 1     | Manuel Jesús Palma Silgado      |
| Suplencia   | Belen García García             |
| Vocal 2     | Isabel Sánchez Gil              |
| Suplencia   | Jorge Baena Calderón            |
| Vocal 3     | José María Díez Sánchez         |
| Suplencia   | Mario Martín Ojeda              |
| Vocal 4     | Fernando Díaz Ortega            |
| Suplencia   | Rogelio Navarrete Manchado      |
| Secretaría  | Elena Vidal Pérez               |
| Suplencia   | Javier Alfonso Clavijo González |

Toda esta información estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://www.barbate.es>

29 de febrero de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 34.905

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024, ha aprobado inicialmente los expedientes de "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua", (Expediente 2023/CEU\_03/016155), y "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2023/CEU\_03/016156).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo. En caso contrario el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Durante el periodo de exposición pública, los expedientes se podrán examinar en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo Ayuntamiento de Algeciras (<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

29/02/24. El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa), Álvaro Márquez Moreno. Firmado.

Nº 34.908

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

DON LUIS MARIO APARCERO FERNANDEZ DE RETANA, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he dictado el siguiente Decreto:

Vistas las BASES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO 2023, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE Y DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE PGE 2023

Visto que con fecha 23/02/2024 fueron sometidas a estudio y aprobación por la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes, votando a favor la Corporación y CSIF, CGT, UGT, CCOO y USO.

Visto el informe de la Técnico de RRHH de Personal del siguiente tenor literal:

"INFORMANTE: María del Valle Romero Espinosa Técnico de RRHH del Dpto. de Personal Ayuntamiento de Chipiona.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre apartado 3 del artículo 70
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

ASUNTO : INFORME SOBRE BASES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE 2023 MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021 , DE 28 DE DICIEMBRE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE PGE 2023

TEXTO: El día 19 de Diciembre de 2023 se emite decreto de aprobación de la OEP DE 2023 publicada en el BOP de Cádiz de fecha 27 de diciembre de 2023 con n.º de anuncio 173.462.

En dicha OEP se convocan 17 plazas en los términos previstos en el art. 20.apartado dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 cuando en su apartado d) regula una tasa específica del siguiente tenor literal: "Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar"

El Ayuntamiento no incluyó en la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal regulada en la Ley 20/2021 a todas las plazas de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, y con anterioridad a 1 de enero de 2016 debido a que algunas de estas plazas estaban próximas a la edad de jubilación o estaban en condiciones de solicitar la jubilación parcial

Además con posterioridad a la aprobación de la OEP extraordinaria en mayo de 2022, se emitieron cinco sentencias por los Juzgados de lo Social de Jerez de la Frontera por las que se declaraban a estos trabajadores fijos discontinuos de playas como trabajadores indefinidos no fijos que al ser posterior tampoco se pudieron incluir.

Esta última opción del art. 20.2.4 de la LPGE, permite que se solucione el problema de la temporalidad, que por los motivos alegados aun persiste.

En cuanto a la regulación de las Bases que deben regir esta convocatoria en base a esta tasa específica la Constitución Española exige a la Administración Pública que el desempeño de su actividad se realice con garantía de objetividad e imparcialidad y con sometimiento al principio de eficacia.

Del mismo modo, nuestra Norma Suprema obliga a que el acceso a las funciones públicas se efectúe en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, según se establece en los artículos 23.2 y 103.3.

La adopción de medidas de reducción de la temporalidad es uno de los objetivos prioritarios establecidos en materia de empleo público por todas las Administraciones Públicas y una condición necesaria para la prestación de servicios públicos de calidad.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su artículo 2.1 autoriza una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluye aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Asimismo, establece que las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas en este nuevo proceso, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Por otro lado, la disposición adicional sexta prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, por el sistema de concurso, aquellas plazas que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, realizándose sus procesos por una sola vez. Adicionalmente, conforme a la disposición adicional octava, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

En aplicación la mencionada ley se aprueba la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Chipiona para el año 2022, publicada el día 24 de mayo de 2022 BOP n.º 97.

Posteriormente se aprueba el decreto de 24-11-2022 por el que se regulan los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se establecen medidas de utilización de dichos procedimientos y se adoptan, con carácter temporal, medidas en materia de selección de personal funcionario interino en el Ayuntamiento de Chipiona de estabilización del empleo temporal derivados de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en los que, con carácter excepcional y por una sola vez, el sistema selectivo será el de concurso.

En ejecución de los citados decretos, se dicta Resolución, por las que se procede a la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos derivados de los citados decretos.

En este contexto, con la finalidad de dotar de estabilidad al mayor número posible de plazas ocupadas por personal temporal de larga duración, el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, en garantía del derecho de acceso a los procesos derivados